

Nota a Despacho. Popayán, 3 de octubre de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1341

Popayán - Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00333-00**
Demandante: **ERMIS YALETH ORTIZ ERAZO**
Demandados: **ADRIANA LOPEZ NOGUERA**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante doctor **JESUS ORLANDO HOYOS OROZO**, en la que manifiesta que **retira** la presente demanda, ya que se encuentra una serie de falencias formales que se deben analizar.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

***“Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el*

levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra inadmitida, y hasta la fecha no ha sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial, por el señor ERMIS YALETH ORTIZ ERAZO en contra de la señora ADRIANA LOPEZ NOGUERA.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en el sistema Siglo XXI, como en el expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebcd7b10e8abbb8df8df423dc18398029cca978f7fca44bd1833e8f52d06ab0**

Documento generado en 03/10/2023 07:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>